INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, PARA EXTENDER SU APLICACIÓN A LOS CASOS QUE INDICA Y AUMENTAR LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Boletín N°16888-06[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje del entonces Presidente de la República don Gabriel Boric Font, conocido en primer trámite reglamentario por la comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Por acuerdo de la Sala adoptado el 24 de septiembre de 2024, la iniciativa fue refundida con las mociones que se indican:

1.-La moción contenida en boletín 16.593-06 ingresó el 17 de enero de 2024 y fue presentada por las siguientes diputadas y diputados actuales y de entonces: Mónica Arce (A), Juan Carlos Beltrán, Felipe Camaño, Viviana Delgado, Eduardo Durán, Tomás Lagomarsino, Karen Medina, Rubén Dario Oyarzo, Joanna Pérez, Sebastián Videla.

2.-La moción contenida en boletín 16.988-06 ingresó el 15 de julio de 2024 y fue suscrita por los siguientes diputados y diputadas: Lorena Fries, Tomás Hirsch, Marcos Ilabaca, Carolina Marzán, Cosme Mellado, Claudia Mix, Erika Olivera, Catalina Pérez (A), Matías Ramírez y Patricio Rosas.

En representación del Ejecutivo asistió a presentar el proyecto, el Ministro Secretario General de la Presidencia SEGPRES, señor José García Ruminot y Subsecretaria General de la Presidencia, señora Constanza Castillo Gamboa, acompañados por el señor Carlos Guazzini Yáñez, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Integridad Pública y Transparencia de SEGPRES y Andrés Echazarreta, coordinador de la misma unidad.

Se escuchó en audiencia a la Presidenta del Consejo para la Transparencia (CPLT), señora Natalia González Bañados junto con el Director General, señor David Ibaceta Medina, el Jefe de la Unidad de Normativa, señor Alejandro González Guajardo, y el Jefe de Gabinete, Juan Felipe Villanueva Figueroa.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Comisión Técnica: Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

2.- Conocimiento de la Excma. Corte Suprema (art. 77 CPR)**:** Consta en el informe de la Comisión Técnica que, a través del oficio N°250, del 4 de junio de 2024, se

[1] 16888-06[1] (mensaje) refunde las mociones 16988-06 y 16593-06

consultó la opinión de la Excma. Corte Suprema acerca del proyecto de ley; cuya respuesta consta en el oficio N°222, de 8 de julio de 2024.

3.- Normas de quórum especial: No hubo en esta instancia nuevas normas que calificar.

4.-Normas que requieren trámite de esta Comisión de Hacienda**:** La Comisión técnica señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento, corresponde conocer a la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del proyecto:

-El numeral 16, que incorpora un nuevo artículo 12 ter en la ley N°20.730;

-Y el nuevo artículo 26 de la misma ley, incorporado por el numeral 26 del Artículo primero del proyecto, pues agregan nuevas funciones al Consejo para la Transparencia, relacionadas con los representantes calificados de intereses y que tienen incidencia presupuestaria.

-El artículo tercero transitorio, que indica el financiamiento del gasto que irroga el proyecto.

5.- Artículos modificados: No hubo

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron indicaciones.

7.- Diputado Informante: Se designó al señor Carlos Bianchi Chelech.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Fortalecer la probidad y transparencia en la toma de decisiones públicas, elevando el estándar de las exigencias contenidas en la ley N°20.730 de 2014, conocida como ley del lobby, normativa que resulta insuficiente ante las nuevas y complejas formas de influir en las autoridades públicas, y, por otra parte, presenta vacíos en materia de deberes y obligaciones de información y transparencia sobre las gestiones orientadas a persuadir a la autoridad.

III.-ANTECEDENTES CONSIDERADOS HECHOS PRESENTE EN LA COMISIÓN TÉCNICA

El Consejo para la Transparencia (CPLT) es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Su principal labor es velar por el buen cumplimiento de dicha ley, la que fue promulgada el 11 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto 2008 y que entró en vigencia en abril de 2009. Sus funciones principales son[2]:

-Garantizar el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.

[2] Disponible: https://www.consejotransparencia.cl/

-Fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y el derecho de acceso a la información aplicando las sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.

-Promover y difundir el principio de transparencia, el derecho de acceso a la información como herramientas de la rendición de cuentas de autoridades y de control social, así como para favorecer el ejercicio de otros derechos.

Desde su implementación, el CPLT ha desempeñado un rol relevante en la consolidación de mecanismos de rendición de cuentas, promoviendo una cultura institucional orientada a la apertura y al control social. Diversos estudios han destacado su contribución al aumento de solicitudes de información y a la mejora progresiva en los estándares de transparencia de los servicios públicos.

No obstante, el Consejo enfrenta desafíos persistentes, tales como la heterogeneidad en el cumplimiento normativo entre instituciones, limitaciones en la oportunidad de las respuestas y la creciente complejidad asociada a la gestión de datos en contextos digitales[3]. Asimismo, emergen nuevas exigencias vinculadas a la transparencia proactiva, los datos abiertos y la regulación del uso de algoritmos en la toma de decisiones públicas.

En este contexto, resulta pertinente considerar la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del CPLT, potenciando su rol preventivo y educativo, así como su capacidad de fiscalización, con el fin de consolidar un modelo de gobernanza basado en la transparencia, la participación ciudadana y la integridad pública.

El Consejo para la Transparencia recibe financiamiento del Presupuesto de la Nación a través del Programa Operaciones Complementarias, de la Partida Tesoro Público. Para el año 2026 el presupuesto total asciende a M$ 8.765.234[4].

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En lo que respecta a las normas que contienen gasto asociado, se trata de las siguientes:

1.- Artículo 12 ter nuevo, que se incorpora en la ley N° 20.730, en virtud del artículo primero número 16 del proyecto de ley.

Esta disposición se vincula a la implementación del nuevo estatuto de los representantes de intereses, definidos como personas naturales o jurídicas que superen cierto número de audiencias de lobby en un semestre, con excepciones para entidades de menor tamaño (ingresos menores a 2400 UF al año), aunque con reglas que igualmente las incluyen si superan ciertos umbrales de actividad (20 o más audiencias en un semestre), lo que será determinado por el Consejo para la Transparencia semestralmente.

2.-Asimismo, la norma del artículo 26 nuevo, que se incorpora en la ley N° 20.730, en virtud del artículo primero número 26 del proyecto de ley, relativa al régimen de control y sanción aplicable a los representantes calificados, administrado por el Consejo para la Transparencia, con multas y mecanismos de reclamación ante tribunales, lo que también

[3] Disponible: https://www.consejotransparencia.cl/organismos-publicos-avanzan-en-transparencia-algoritmica-siguiendo-recomendaciones-del-cplt/

[4] Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-397419_doc_pdf.pdf

justifica la necesidad de recursos adicionales. Estas multas deberán ser pagadas ante la Tesorería General de la República.

3.-En cuanto al financiamiento, la disposición tercera transitoria regula que el mayor gasto del primer año se cubrirá con cargo al presupuesto vigente de la asignación presupuestaria 24.03.110, Programa Operaciones Complementarias, del Capítulo Fisco de la partida Tesoro Público, pudiendo ser suplementado por el Ministerio de Hacienda si es necesario, mientras que en los años siguientes se financiará a través de las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Informes financieros presentados

1.-<u>Informe Financiero N° 141</u>

El Informe Financiero N° 141 de fecha 30 de mayo de 2024 emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó al mensaje a su ingreso, señala lo siguiente:

El presente proyecto de ley reforma la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en los aspectos señalados a continuación:

a) Se elimina la distinción entre lobbista y gestor de interés particular, siendo reemplazadas por el término "representante de intereses". Bajo esta nueva figura, no es necesario que la gestión realizada sea remunerada para que sea considerada lobby.

b) Se crea la subcategoría de "representante calificado de intereses", la cual quedará determinada por los criterios definidos en la ley. El fin de esta distinción es asignarles prohibiciones, principalmente referidas al tránsito entre el mundo privado al público, y obligaciones adicionales, particularmente de información a remitir al Consejo para la Transparencia.

c) Se establece que el Consejo para la Transparencia determinará quiénes califican como "representantes calificados de intereses" en función de los criterios que se disponen en la ley, pudiendo ser personas naturales o jurídicas y con una vigencia de un año. Dicha calificación podrá ser reclamable por parte del afectado. El Consejo también podrá dictar la eliminación del registro de representantes de intereses a quien no haya desarrollado actividades de lobby por un período ininterrumpido de 12 meses.

d) Se incorporan nuevas y nuevos funcionarios públicos y autoridades como sujetos pasivos de lobby, que corresponden a aquellos que son receptores del lobby.

e) Los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales, diputados y senadores una vez que sean proclamados electos por resolución del Tribunal Calificador de Elecciones y la asunción en el respectivo cargo, también serán considerados sujetos pasivos.

f) Se perfeccionan las obligaciones de registro de los sujetos pasivos y se equiparan los estándares en los distintos poderes del Estado en esta materia.

g) Se incorporan al ámbito de aplicación de esta ley, mediante una regulación especial, las Comisiones que asesoran al Presidente de la República, Ministros de Estado y otros órganos del Estado.

h) Se establece que altas autoridades gubernamentales, municipales y de instituciones importantes deberán contar con una agenda mensual abierta de acuerdo a las normas que se especifican en la ley. Se excluye de esta agenda aquellas actividades, reuniones o audiencias que constituyan información reservada o secreta en los términos dispuestos en el artículo 8° de la Constitución.

i) Se prohibe a las autoridades y funcionarios señalados en la ley el desarrollo de actividades de lobby ante la misma institución en la que desempeñaron funciones por dos años desde el cese de sus funciones públicas.

j) Se amplía el régimen sancionatorio, considerando ahora a los administradores municipales, consejeros regionales y sus respectivos secretarios ejecutivos. Aquellos representantes de intereses que omitan información o entreguen información inexacta o falsa y aquellos representantes calificados de intereses que no cumplan con las obligaciones señaladas en la ley, podrán ser multados con diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, pudiendo duplicarse la multa en caso de reincidencia. Por último, se definen las instancias de apelación, tiempos a considerar, entre otros.

k) Se modifica la Ley N°19.733 sobre la libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, y se establece que los medios de comunicación social deberán indicar si el mensaje que transmiten corresponde a una comunicación pagada, debiendo identificar al patrocinador del mensaje. Además, trimestralmente los medios deberán remitir al Consejo para la Transparencia una nómina con los mensajes patrocinados que hayan emitido junto al patrocinador y el monto percibido por tales efectos.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Para la implementación del proyecto de ley en informe, se proyecta un incremento en las labores del Consejo para la Transparencia, particularmente debido a las tareas que se desprenden de obligaciones de los representantes calificados de intereses, que impactan a dicha institución. Por lo anterior, se requerirá de la contratación de dos profesionales, además de un gasto por una vez para desarrollo tecnológico, para adecuación de plataformas, y equipamiento para el nuevo personal. En virtud de lo anterior, el presente proyecto de **ley irrogará un mayor gasto fiscal** de $72.265 miles de pesos en régimen, con un detalle que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal Consejo para la Transparencia
(miles de $ de 2024)

Categoría	2024	Régimen
Gastos en personal	36.133	72.265
Adquisición de activos no financieros	2.414	
Desarrollo tecnológico	30.000	
Total	**68.547**	**72.265**

FUENTE DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la asignación presupuestaria 24-03-110, del Programa Operaciones Complementarias, del Capítulo Fisco, de la partida Tesoro Público. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones que representen intereses particulares.

• Minuta: Cálculo financiamiento proyecto de ley de Lobby. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Minuta CIPYT/22.04.24/ALN.

2.- Informe Financiero Complementario N° 025-2025

El Informe Financiero N° 025 de fecha 17 de enero de 2025 emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó a la presentación de indicaciones, señala lo siguiente respecto de su contenido:

• Se establece que los registros de agenda pública contengan la individualización de quien solicitó la audiencia.

• Se precisa que el deber del Consejo para la Transparencia de informar a los organismos públicos aplicará a potenciales infracciones y no solo a infracciones.

• Las personas jurídicas que tengan ingresos anuales inferiores a 2.400 unidades de fomento en el último año calendario, con el propósito de ser excluidas de la calificación de representantes calificados de intereses, podrán acreditar el monto de ingresos anuales presentando al Consejo para la Transparencia el respectivo certificado de declaración de renta emitido por el Servicio de Impuestos Internos, el que no se considerará información pública.

• Respecto de representantes de intereses que omitan o indicaren a sabiendas información inexacta o falsa sobre la información a consignar en los registros de lobby o las otras obligaciones de entrega de información establecidas en esta ley, será competente el juez de garantía que corresponda para la investigación y sanciones de los hechos.

EFECTO DE LAS INDICACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Dada su naturaleza normativa, las presentes indicaciones no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.

Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones que representen intereses particulares.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

3.-Informe Financiero Complementario N° 68-2025

El Informe Financiero N° 68 de fecha 18 de marzo de 2025 emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó a la presentación de indicaciones, señala lo siguiente:

a) Se modifican los parámetros para ser considerado representante calificado de interés, pasando de siete a diez audiencias semestrales en los siguientes casos:

- Audiencias o reuniones de lobby sostenidas por trabajadores de personas jurídicas.

- Audiencias en las cuales los intereses de personas jurídicas hayan sido representados.

- Audiencias o reuniones de lobby en las cuales una persona natural haya participado.

b) Se realizan modificaciones menores de forma.

EFECTO DE LAS INDICACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Debido al cambio en la exigencia del número de audiencias para ser calificado como representante calificado de interés, se proyecta una reducción a la mitad del número de personas que ostenten esta calificación y, por lo tanto, deban cumplir las obligaciones asociadas. Esto impactaría en el trabajo que debe realizar el Consejo para la Transparencia al efecto, por lo tanto, se disminuye en un profesional lo otorgado en el Informe Financiero N°141-2024, implicando un **menor gasto fiscal** por 37,9 millones de pesos al año respecto de lo indicado en ese Informe Financiero.

4.-Informe Financiero Complementario N° 174-2025

El Informe Financiero N° 174 de fecha 1 de julio de 2025 emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompañó a la presentación de indicaciones, señala lo siguiente:

a) Se establece que aquellas personas jurídicas que hayan sostenido veinte o más audiencias en el respectivo semestre serán clasificadas como representantes calificados de intereses, independiente de los criterios asociados a sus ingresos.

b) Se incluyen a los gobernadores regionales dentro de las autoridades susceptibles de sanciones por parte de la Contraloría General de la República.

EFECTO DE LAS INDICACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

En virtud de lo dispuesto por las presentes indicaciones, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal** a lo ya declarado en informes financieros anteriores.

Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones que representen intereses particulares.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO N°80

El Informe Financiero Sustitutivo N° 80 de fecha 07 de abril de 2026 emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del actual Ejecutivo señala lo siguiente:

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley reforma la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en los aspectos señalados a continuación:

a. Se elimina la distinción entre lobbista y gestor de interés particular, siendo reemplazadas por el término “representante de intereses”. Bajo esta nueva figura, no es necesario que la gestión realizada sea remunerada para que sea considerada lobby.

b. Se crea la subcategoría de “representante calificado de intereses”, la cual quedará determinada por los criterios definidos en la ley. El fin de esta distinción es asignarles prohibiciones, principalmente referidas al tránsito entre el mundo privado al público, y obligaciones adicionales, particularmente de información a remitir al Consejo para la Transparencia.

c. Se establece que el Consejo para la Transparencia determinará quiénes califican como “representantes calificados de intereses” en función de los criterios que se disponen en la ley, pudiendo ser personas naturales o jurídicas y con una vigencia de un año. Dicha calificación podrá ser reclamable por parte del afectado. El Consejo también podrá dictar la eliminación del registro de representantes de intereses a quien no haya desarrollado actividades de lobby por un período ininterrumpido de 12 meses.

d. Se incorporan nuevas y nuevos funcionarios públicos y autoridades como sujetos pasivos de lobby, que corresponden a aquellos que son receptores del lobby.

e. Los gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, concejales, diputados y senadores una vez que sean proclamados electos por resolución del Tribunal Calificador de Elecciones y la asunción en el respectivo cargo, también serán considerados sujetos pasivos.

f. Se perfeccionan las obligaciones de registro de los sujetos pasivos y se equiparan los estándares en los distintos poderes del Estado en esta materia.

g. Se incorporan al ámbito de aplicación de esta ley, mediante una regulación especial, las Comisiones que asesoran al Presidente de la República, Ministros de Estado y otros órganos del Estado.

h. Se establece que altas autoridades gubernamentales, municipales y de instituciones importantes deberán contar con una agenda mensual abierta de acuerdo a las normas que se especifican en la ley. Se excluye de esta agenda aquellas actividades, reuniones o audiencias que constituyan información reservada o secreta en los términos dispuestos en el artículo 8° de la Constitución.

i. Se prohíbe a las autoridades y funcionarios señalados en la ley el desarrollo de actividades de lobby ante la misma institución en la que desempeñaron funciones por dos años desde el cese de sus funciones públicas.

j. Se amplía el régimen sancionatorio, considerando ahora a los administradores municipales, consejeros regionales y sus respectivos secretarios ejecutivos. Aquellos representantes de intereses que omitan información o entreguen información inexacta o falsa y aquellos representantes calificados de intereses que no cumplan con las obligaciones señaladas en la ley, podrán ser multados con diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, pudiendo duplicarse la multa en caso de reincidencia. Por último, se definen las instancias de apelación, tiempos a considerar, entre otros.

k. Se modifica la Ley N°19.733 sobre la libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, y se establece que los medios de comunicación social deberán indicar si el mensaje que transmiten corresponde a una comunicación pagada, debiendo identificar al patrocinador del mensaje. Además, trimestralmente los medios deberán remitir al Consejo para la Transparencia una nómina con los mensajes patrocinados que hayan emitido junto al patrocinador y el monto percibido por tales efectos.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Para la implementación del presente proyecto de ley, se proyecta un incremento en las labores del Consejo para la Transparencia, particularmente debido a las tareas que se desprenden de obligaciones de los representantes calificados de intereses, que impactan a dicha institución. Por lo anterior, se requerirá de la contratación de un profesional, además de un gasto por una vez para desarrollo tecnológico, para adecuación de plataformas, y equipamiento para el nuevo personal. En virtud de lo anterior, el presente proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal de $39.192 miles de pesos en régimen**, con un detalle que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal Consejo para la Transparencia
(miles de pesos de 2026)

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gastos en personal	39.192	39.192
Adquisición de activos no financieros	1.200	
Desarrollo tecnológico	32.311	
Total	**72.704**	**39.192**

FUENTE DEL GASTO

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la asignación presupuestaria 24-03-110, del Programa Operaciones Complementarias, del Capítulo Fisco, de la partida Tesoro Público. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que moderniza la regulación del lobby y las gestiones que representen intereses particulares.

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2024). Cálculo financiamiento proyecto de ley de Lobby. Minuta CIPYT/22.04.24/ALN.

IV.-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTE TRÁMITE

El Ministro Secretario General de la Presidencia SEGPRES, señor José García Ruminot presentó el proyecto de ley en discusión, señalando que se trata de una iniciativa que refunde tres proyectos de ley, un mensaje del Presidente de la República, Gabriel Boric, y dos mociones parlamentarias de carácter transversal, el cual ya fue aprobado por la Comisión de Gobierno y se encuentra en esta instancia únicamente para el análisis de su componente financiero. Precisó que el rol de la Comisión de Hacienda se circunscribe a pronunciarse sobre el informe financiero, el cual contempla un mayor gasto fiscal acotado, equivalente a 72.704 miles de pesos en una primera etapa y 39.192 miles de pesos en régimen, destinados principalmente a la contratación de un funcionario calificado para el Consejo para la Transparencia, así como a la adquisición de equipamiento tecnológico básico para su implementación.

Explicó que, de aprobarse estos recursos, el proyecto avanzará a la Sala de la Cámara para completar su primer trámite constitucional y posteriormente continuará su tramitación en el Senado. En este contexto, informó que sostuvo una conversación con la presidencia del Consejo para la Transparencia, indicando que dicho organismo respaldó en términos generales la iniciativa, aunque manifestó interés en introducir perfeccionamientos mediante indicaciones. Sin embargo, aclaró que el plazo para presentar indicaciones en esta etapa ya se encuentra cerrado, por lo que dichas modificaciones deberán abordarse en el Senado, en segundo trámite constitucional.

Desde la perspectiva del Ejecutivo, el Ministro expresó una posición favorable respecto de los aspectos financieros del proyecto, señalando que no existen objeciones a los recursos solicitados y, en consecuencia, formula un llamado a la Comisión a aprobarlos para permitir la continuidad de la tramitación legislativa. Complementariamente, destacó que el contenido sustantivo del proyecto apunta a ampliar y perfeccionar la actual ley de lobby, reconociendo que la experiencia acumulada ha evidenciado vacíos regulatorios, particularmente en relación con ciertas prácticas de lobby que no habían sido formalmente reconocidas como tales y que ahora se busca incorporar al marco normativo. Finalmente, subrayó la importancia de considerar el conocimiento técnico del Consejo para la Transparencia, valorando su trabajo y la magnitud de la información que maneja, reiterando que sus observaciones debieran ser recogidas en futuras indicaciones. Concluyó reiterando la posición favorable del Ejecutivo, recomendando la aprobación del proyecto de ley para avanzar en la tramitación del proyecto y continuar su perfeccionamiento en las siguientes etapas legislativas.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Constanza Castillo Gamboa, solicitó a la Comisión la autorización para que el proyecto de ley sea expuesto por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Integridad Pública y Transparencia de SEGPRES, señor Carlos Guazzini Yáñez, quien asistió acompañado por el señor Andrés Echazarreta, coordinador de la misma unidad. Asi se acordó.

El diputado señor Jaime Coloma formuló una consulta puntual al Ejecutivo, solicitando aclarar una aparente inconsistencia en la información presentada, ya que mientras se mencionó la contratación de un profesional, en la presentación del Ejecutivo se indicó la contratación de dos, por lo que pidió precisar ese aspecto.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Integridad Pública y Transparencia de SEGPRES, señor Carlos Guazzini Yáñez, expuso que su presentación tenía por objeto entregar un resumen general del proyecto de ley[5], especialmente orientado a los parlamentarios que inician un nuevo período legislativo. En ese contexto, explicó que actualmente se encuentra vigente la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones de intereses particulares ante autoridades y funcionarios, promulgada en el año 2014, la cual lleva más de una década de aplicación y constituyó un avance significativo en su momento.
No obstante, señaló que dicha normativa requiere ser profundizada y actualizada, atendido que la experiencia acumulada ha evidenciado la necesidad de avanzar hacia mayores estándares de transparencia en materias de interés transversal para la ciudadanía. Precisó que la ley vigente establece principalmente deberes de información y transparencia, tales como la obligación de registrar reuniones, donativos y viajes realizados en el ejercicio de las funciones, como mecanismos de control y publicidad de las gestiones de interés.

En cuanto antecedentes, indicó que el proyecto en discusión recoge conclusiones de un estudio desarrollado entre los años 2023 y 2024 por la OCDE, denominado “La Regulación del Lobby y de la influencia en Chile”, cuyas propuestas sirven de base para las ideas matrices de la iniciativa, orientadas a fortalecer y perfeccionar la regulación existente en materia de lobby.

Respecto al contenido del proyecto de ley aprobado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados,
que el proyecto introduce una reforma estructural al régimen de lobby, estableciendo como eje central la creación de un nuevo estatuto único de representantes de intereses, eliminando las categorías actuales de lobistas y gestores de intereses particulares, con el fin de simplificar y clarificar el sistema. Asimismo, incorpora la figura del representante de intereses calificado, que estará sujeto a mayores exigencias, definidas en base a criterios objetivos como la frecuencia de sus actividades. Destacó también que se amplía el concepto de lobby y las actividades que lo comprenden, eliminando el requisito de que la actividad sea remunerada para ser considerada como tal, de modo que cualquier gestión que represente intereses podrá quedar sujeta a regulación. En paralelo, se amplían los sujetos pasivos obligados y ámbitos de aplicación, incluyendo no solo decisiones de órganos públicos, sino también aquellas vinculadas a instituciones de interés público o que reciban financiamiento estatal, así como nuevos actores que antes no estaban considerados, como las comisiones asesoras creadas por el Presidente de la República.

En materia de transparencia, el proyecto establece mayores obligaciones, como la implementación de agendas abiertas para las autoridades, permitiendo conocer con quiénes se reúnen y qué materias abordan, con excepciones acotadas por razones como seguridad nacional u orden público. Asimismo, introduce reglas específicas para los medios de comunicación, exigiendo que las publicaciones financiadas identifiquen a quien las paga y que esta información sea reportada al Consejo para la Transparencia para su registro público. En esa línea, el Secretario destacó la incorporación de reglas de enfriamiento, que buscan prevenir conflictos de interés, estableciendo restricciones tanto para exautoridades,

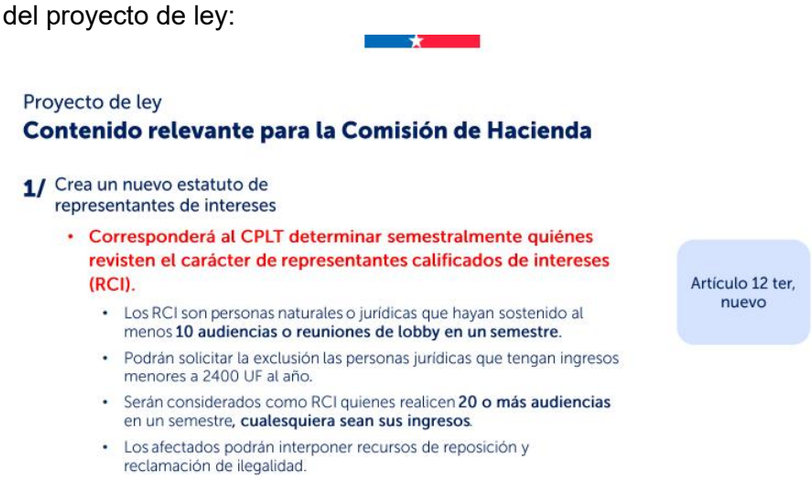
[5] Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible íntegramente en el enlace: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=35407&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

quienes no podrán realizar lobby en las instituciones donde se desempeñaron, como para representantes de intereses calificados, quienes tendrán limitaciones para ingresar a trabajar en servicios públicos con los que hayan interactuado mediante gestiones de lobby.

Respecto al contenido relevante para la Comisión de Hacienda, explicó que, en materia de financiamiento, el proyecto experimentó una modificación relevante durante su tramitación, lo que respondería a la pregunta del diputado Coloma. Inicialmente, el proyecto contemplaba la contratación de dos profesionales, junto con gastos en desarrollo tecnológico y adquisición de activos no financieros, principalmente equipamiento computacional, lo que implicaba un costo de aproximadamente 72 millones de pesos en el primer año y un gasto mayor en régimen. Sin embargo, durante la tramitación se redujo el costo debido a que se disminuyó la contratación de dos funcionarios a uno, lo que se encuentra considerado en el informe financiero sustitutivo N° 80 acompañado el 07 de abril del 2026. Fundamentó la rebaja en que el universo de sujetos obligados se acotó, al elevarse el umbral para ser considerado "representante de intereses calificado" de siete a diez gestiones de lobby en un período determinado, lo que reduce la carga operativa del Consejo para la Transparencia.

En términos desagregados, detalló que el gasto del primer año se compone principalmente de gastos en personal, desarrollo tecnológico y adquisición de activos, totalizando 72.704 miles de pesos, mientras que en régimen el gasto se reduce a cerca de 39.192 miles de pesos.

Asimismo, precisó que la Comisión de Hacienda debe pronunciarse sobre las disposiciones que generan gasto, exponiendo, en primer lugar, aquella vinculada a la implementación del nuevo estatuto de representantes de intereses, definidos como personas naturales o jurídicas que superen cierto número de audiencias de lobby en un semestre, con excepciones para entidades de menor tamaño, aunque con reglas que igualmente las incluyen si superan ciertos umbrales de actividad, lo que se encuentra contenido en el artículo 12 ter nuevo, que se incorpora en la ley N° 20.730, en virtud del artículo primero número 16 del proyecto de ley:



Asimismo, la norma del artículo 26 nuevo, que se incorpora en la ley N° 20.730, en virtud del artículo primero número 26 del proyecto de ley, relativa al régimen de control y sanción aplicable a los representantes calificados, administrado por el Consejo para la Transparencia, con multas y mecanismos de reclamación ante tribunales, lo que también justifica la necesidad de recursos adicionales:



En cuanto al financiamiento, indicó que la disposición tercera transitoria regula que el mayor gasto del primer año se cubrirá con cargo al presupuesto vigente de la asignación presupuestaria 24.03.110, Programa Operaciones Complementarias, del Capítulo Fisco de la partida Tesoro Público, pudiendo ser suplementado por el Ministerio de Hacienda si es necesario, mientras que en los años siguientes se financiará a través de las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) señaló que, en comparación con otros proyectos analizados por la Comisión de Hacienda, el informe financiero presentado contempla montos relativamente bajos, destacando que se trata de un gasto acotado en relación con lo que habitualmente se revisa en este tipo de iniciativas. Asimismo, indicó que, conforme a lo sugerido por el Ministro, podría evaluarse invitar al Consejo para la Transparencia para que exponga sobre el proyecto, consultando además si otros integrantes de la Comisión desean proponer invitados adicionales o, alternativamente, avanzar directamente en su votación.

El diputado Jorge Brito planteó, en primer lugar, una observación respecto del cumplimiento de obligaciones de información por parte del Consejo para la Transparencia, señalando que, al revisar la ley de presupuestos y el seguimiento de sus glosas, advirtió que la glosa N° 9, que establece la obligación de reportar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, presenta informes pendientes desde julio del año anterior, así como un incumplimiento adicional correspondiente al 30 de enero del presente año. En ese sentido, indicó que, considerando una eventual comparecencia del organismo, sería pertinente que previamente regularice el envío de dicha información.

En segundo término, formuló una consulta al Ejecutivo en relación con el alcance del proyecto de ley en discusión, destacando que se trata de una iniciativa transversal que cuenta con apoyo y que introduce un elemento relevante en materia de transparencia, cual es la extensión de sus normas no solo a instituciones públicas, sino también a aquellas de interés público o que reciben financiamiento estatal. A partir de ello, solicitó precisar qué tipo de instituciones que actualmente no están sujetas a estas obligaciones pasarían a estarlo, mencionando como ejemplo las universidades no estatales que reciben recursos públicos, con el objeto de dimensionar el impacto efectivo de la aplicación de la ley.

El diputado señor Carlos Bianchi, en primer lugar, respaldó al diputado Brito y sugirió que, en lugar de esperar una comparecencia, la Comisión de Hacienda oficie directamente al Consejo para requerir dichos antecedentes, estimando que esta vía resultaría más eficiente para obtener respuesta. En segundo término, señaló que el ámbito de competencia de la Comisión se limita a pronunciarse sobre las normas que contengan

gasto o incidencia en el presupuesto, manifestando que no advierte inconvenientes para aprobarlo. En esa línea, destacó la necesidad de avanzar en la tramitación de una iniciativa que, a su juicio, resulta necesaria de perfeccionar tras varios años de vigencia.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) indicó que comparte la idea de avanzar con el proyecto, destacando que su propósito es fortalecer el sistema vigente y aumentar los niveles de transparencia, lo que, a su juicio, responde a una expectativa transversal de la ciudadanía. En ese sentido, señaló que no advierte mayores objeciones al contenido de la iniciativa, reconociendo al mismo tiempo la pertinencia de las inquietudes planteadas por otros parlamentarios.

El diputado señor Jaime Coloma consultó sobre el gasto por desarrollo tecnológico que considera el proyecto de ley.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Integridad Pública y Transparencia de SEGPRES, señor Carlos Guazzini Yáñez, aclaró que la indicación aprobada reemplaza la referencia a “organismo público” por la de “institución pública o institución con interés o financiamiento público”, lo que amplía el ámbito de aplicación de la ley de lobby. En ese sentido, explicó que cualquier entidad que reciba recursos públicos o que cumpla una función de interés público quedará sujeta a esta normativa, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley, los cuales constituyen un listado cerrado. Asimismo, precisó que aún será necesario definir con mayor claridad el alcance del concepto de “interés público”, pero que, en términos generales, la regla es que la ley será aplicable en todos los casos donde concurra financiamiento estatal o dicho interés. Finalmente, respecto del ítem de desarrollo tecnológico, indicó que este corresponde a la necesidad de implementar plataformas y software que permitan al Consejo para la Transparencia cumplir con las nuevas funciones que le asigna el proyecto, lo que justifica la asignación de recursos en esa materia.

El diputado señor Jorge Brito profundizó su consulta sobre el alcance de la norma, planteando la necesidad de clarificar qué instituciones quedarían efectivamente sujetas a la ley, ejemplificando con el caso del Coordinador Eléctrico Nacional. Señaló que se trata de un organismo de derecho privado, creado por ley, que cumple funciones de interés público y se financia a través de cargos incluidos en las cuentas de electricidad, pero que actualmente no está sometido a las normas de lobby y transparencia. A partir de este ejemplo, planteó la interrogante de si, bajo la nueva regulación, entidades de esta naturaleza que sí cumplen un rol de interés público, pasarían a estar sujetas a la ley, sugiriendo que, en su interpretación, debieran quedar comprendidas una vez que la normativa entre en vigencia.

El señor Guazzini respondió que, en la medida en que una institución cumpla con los requisitos establecidos en la ley quedaría sujeta al régimen de lobby, confirmando que entidades de ese tipo sí serían alcanzadas por la normativa una vez que entre en vigencia.

El diputado señor Boris Barrera consultó sobre las modificaciones que se pretenden ingresar en el siguiente trámite, atendido lo adelantado por el Ministro.

El Ministro Secretario General de la Presidencia SEGPRES, señor José García Ruminot, señaló que, antes de asistir a la sesión, sostuvo una conversación con la Presidenta del Consejo para la Transparencia, quien le indicó que, si bien el organismo ya había enviado un informe durante la tramitación en la Comisión de Gobierno Interior y en términos generales está de acuerdo con el proyecto, existen materias que, a su juicio, no

fueron suficientemente consideradas. Precisó que no pudo profundizar en el detalle de esas observaciones, por lo que sugirió que dichas inquietudes sean abordadas en las etapas siguientes de la tramitación legislativa, proponiendo que el Consejo para la Transparencia sea escuchado, a fin de que el Parlamento conozca los aspectos pendientes y evalúe la posibilidad de incorporarlos mediante indicaciones.

El diputado señor Carlos Bianchi manifestó su preocupación por lo que calificó como una práctica habitual en la tramitación legislativa, consistente en que los perfeccionamientos sustantivos de los proyectos se terminan realizando en el Senado, relegando el rol de la Cámara de Diputados a una instancia meramente previa. En ese sentido, advirtió que no le gustaría que esta situación se repitiera en el caso del proyecto en discusión. Reconoció que, en esta etapa, la Comisión podría tener limitaciones para introducir indicaciones, atendida la competencia de Hacienda, aunque sugirió explorar alternativas técnicas para hacerlo. Asimismo, enfatizó la necesidad de que la Comisión de Hacienda de la Cámara haga valer su relevancia institucional y participe activamente en el perfeccionamiento del proyecto, evitando que su rol se reduzca a ser solo un trámite antes de que las modificaciones de fondo se realicen en el Senado.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) señaló que existe una limitación técnica en la actuación de la Comisión de Hacienda, dado que no es la comisión técnica del proyecto, por lo que su capacidad de introducir indicaciones es restringida, a las normas de su competencia de conformidad a lo que haya indicado la referida comisión técnica y que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado. Explicó que, incluso si el Ejecutivo estuviera dispuesto a incorporar modificaciones, ello podría implicar dejar fuera del proceso a la comisión técnica correspondiente, lo que no sería procedente desde el punto de vista normativo. En ese sentido, planteó la duda respecto de los márgenes de acción disponibles considerando que el proyecto ya fue despachado por la comisión técnica, solicitando una aclaración sobre este punto.

El diputado señor José Carlos Meza afirmó que participó en la tramitación previa del proyecto en la Comisión de Gobierno Interior, destacando que en esa instancia se realizó un análisis extenso, con la participación de diversos expertos y actores involucrados, incluidos representantes del sector del lobby. Indicó que, si bien es legítimo que existan visiones críticas sobre algunos aspectos, el proyecto no fue tramitado con apuro, sino que contó con el tiempo necesario y la presentación de múltiples indicaciones. En ese sentido, subrayó que se alcanzó un acuerdo transversal en dicha comisión, lo que permitió su aprobación con amplio respaldo. Finalmente, sostuvo que, más allá de eventuales observaciones, el proyecto constituye en general una buena iniciativa, destacando que la oportunidad principal de perfeccionarlo ya fue abordada en la etapa anterior de su tramitación.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) manifestó su acuerdo con la preocupación planteada respecto a que, en la práctica, muchas veces los proyectos son discutidos en la Cámara de Diputados, pero terminan siendo perfeccionados en el Senado, lo que genera una sensación de menor incidencia de esta Comisión. No obstante, advirtió que existe una limitación normativa para incorporar modificaciones en esta etapa, por lo que planteó la necesidad de que la Secretaría aclare cuáles son las alternativas disponibles: si es posible introducir cambios en esta instancia, si el proyecto podría volver a la comisión técnica, o bien si corresponde aprobarlo y que las indicaciones se presenten posteriormente en la Sala o en las siguientes etapas de la tramitación.

La Secretaría de la Comisión aclaró que, dado que las indicaciones no corresponderían a materias propias de Hacienda, no pueden ser conocidas por esta Comisión y podrían ser presentadas en la Sala. Precisó que, en esa instancia, dichas indicaciones podrían dar lugar a un segundo trámite reglamentario para su revisión por la comisión técnica correspondiente. Agregó que, tras ese proceso, el proyecto continuaría su tramitación hacia el Senado, sin regresar a la Comisión de Hacienda, aunque las indicaciones habrían sido formalmente ingresadas en la Cámara de Diputados.

El diputado señor Fernando Ugarte valoró positivamente el proyecto, señalando que avanza en la dirección correcta al fortalecer significativamente las normas de transparencia, destacando especialmente la incorporación de corporaciones dentro de su ámbito de aplicación, lo que, a su juicio, permite abordar espacios donde históricamente han existido vacíos. Indicó que el gasto asociado le parece acotado en relación con la relevancia del objetivo perseguido, destacando la creación de nuevas plataformas y el aumento de obligaciones para las autoridades, incluidos los propios diputados. Asimismo, valoró que el proyecto extienda ciertas exigencias al período previo al ejercicio formal del cargo, aunque sugirió que estas debieran aplicarse desde el momento de la elección y no solo desde la asunción, para evitar vacíos durante ese lapso. Finalmente, señaló que, en caso de presentarse indicaciones, estas podrían ser revisadas en la comisión técnica sin necesidad de volver a la Comisión de Hacienda, siempre que no impliquen un aumento del gasto, lo que permitiría continuar la tramitación de manera expedita.

El diputado señor Carlos Bianchi consideró positiva la disposición del Ejecutivo, señalando que las indicaciones planteadas deberían presentarse en la Sala, dado que no corresponde tramitarlas en esta Comisión. En ese sentido, destacó que el debate sostenido permite dar una señal política relevante, en cuanto a que se busca que el proyecto sea revisado y perfeccionado antes de su envío al Senado. Explicó que, de seguir ese curso, las indicaciones serían conocidas en la Sala, luego derivadas a la comisión técnica correspondiente y posteriormente volverían a la Sala antes de pasar al Senado, ya con las mejoras incorporadas. Si bien reconoció que la Comisión de Hacienda no tiene competencia directa sobre esas materias, estimó que se ha logrado un acuerdo importante para impulsar ese camino. Finalmente, indicó que, independientemente de ello, está disponible para votar el proyecto en esta instancia.

La diputada señora Priscilla Castillo señaló que, desde su experiencia como parlamentaria reciente, la discusión se ha extendido innecesariamente, considerando que la Comisión de Hacienda solo debe pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de las normas en relación con los montos del informe financiero. En ese sentido, indicó que las indicaciones corresponden a otras instancias, por lo que no resulta pertinente prolongar el debate en esta etapa. Por lo anterior, solicitó avanzar con mayor celeridad y proceder a la votación, advirtiendo que la lentitud en la tramitación legislativa afecta la percepción ciudadana sobre el Congreso, generando desinterés y desconexión.

El diputado señor Agustín Romero sostuvo que, aunque este tipo de discusiones pueda resultar tedioso para la ciudadanía, son necesarias porque forman parte del proceso deliberativo y, posteriormente, de la historia de la ley en donde se plasma la intención del legislador. En ese sentido, advirtió que una tramitación apresurada o incompleta puede derivar en errores o incluso en nulidades, por lo que es importante abordar adecuadamente cada etapa del proceso. Asimismo, explicó que las intervenciones y antecedentes que se consignan en estas sesiones son posteriormente utilizados para la interpretación de la norma, por lo que resulta relevante que queden debidamente registrados.

El diputado señor Diego Schalper expresó que, si bien comprende la intención de avanzar con rapidez, no se encuentra en condiciones de votar un proyecto que está conociendo por primera vez, enfatizando que la celeridad no debe ir en desmedro de un análisis adecuado. En ese sentido, advirtió que existen al menos tres artículos que otorgan nuevas competencias al Consejo para la Transparencia y que ameritan una revisión más detallada. Planteó, en particular, dudas respecto del artículo 26 ter, sugiriendo que podría haber aspectos que no cumplen plenamente con garantías del debido proceso contenido en el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República, por lo que estimó necesario examinarlo a la luz de la Constitución. Asimismo, indicó que eventuales indicaciones en esos artículos podrían incluso impactar el informe financiero, lo que incide directamente en la competencia de la Comisión. Finalmente, llamó a no desvalorizar la función parlamentaria, destacando la importancia de legislar con rigor y responsabilidad para evitar errores futuros, y propuso postergar la votación para una próxima sesión a fin de realizar un análisis más acabado del proyecto.

La Secretaría de la Comisión recordó que en periodos anteriores la Comisión conocía más ampliamente las indicaciones, sin embargo, aquello generó cuestionamientos de las Comisiones Técnicas al estimarse que la Comisión de Hacienda estaba asumiendo un rol excesivo en materias fuera de su competencia, por lo que el órgano administrativo superior limitó la competencia de la Comisión exclusivamente a las normas con incidencia en materia presupuestarias y financieras del Estado.

El Ministro García sugirió que la Comisión invite a la Presidenta del Consejo para la Transparencia, con el fin de que los diputados puedan formarse una opinión más completa sobre el proyecto, distinguiendo entre los aspectos que fueron incorporados durante su tramitación en la Comisión de Gobierno y aquellos que quedaron fuera, junto con sus fundamentos, para evaluar eventuales perfeccionamientos.

El diputado señor Boris Barrera señaló que, conforme al Reglamento, la Comisión debe limitarse a un pronunciamiento de las normas indicadas por la Comisión Técnica las que tienen incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, vinculado con lo que plantee el informe financiero. En ese contexto, manifestó su disposición tanto a votar de inmediato como a postergar la decisión para escuchar previamente a la Presidenta del Consejo para la Transparencia, de modo de otorgar mayor tranquilidad a los integrantes de la Comisión y adoptar una decisión más informada en una próxima sesión.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) señaló que no tiene inconveniente en escuchar al Consejo para la Transparencia, pero manifestó dudas sobre la utilidad de ello para efectos de la votación en esta Comisión, considerando que las materias de fondo no necesariamente se resolverán en esta instancia. Advirtió además que coordinar la presencia del Consejo podría tomar tiempo, lo que retrasaría el avance del proyecto, sugiriendo aprovechar la oportunidad de avanzar y proceder a la votación, destacando que se trata de una iniciativa que fortalece una institucionalidad relevante. Agregó que, en caso de existir observaciones o aspectos pendientes, estos podrán ser abordados en la comisión técnica correspondiente o en etapas posteriores de la tramitación, e incluso, si se producen cambios que afecten el informe financiero, el proyecto podría volver a la Comisión de Hacienda. Por ello, recomendó votar en esta etapa.

El diputado señor Jaime Coloma no estuvo de acuerdo con votar, en razón de que el propio Ministro García destacó la importancia de escuchar al Consejo para la Transparencia, el que debería ser invitado en una próxima sesión.

El diputado señor Fernando Ugarte expresó que existe un acuerdo prácticamente transversal en la Comisión y enfatizó que las materias que podrían plantearse al Consejo para la Transparencia no pueden ser abordadas en esta instancia, ya que la

Comisión de Hacienda solo se pronuncia sobre aspectos específicos, principalmente financieros. En ese contexto, hizo un llamado a avanzar con celeridad, indicando que la aprobación permitiría acelerar la tramitación, subrayando que se trata de recursos acotados y que es necesario concentrarse en lo que compete a la Comisión. Por ello, solicitó al Presidente de la Comisión volver a pedir el acuerdo y proceder a la votación para dar curso al proyecto sin mayores dilaciones.

Sometido a votación, no se recabó la unanimidad para votar el proyecto de ley.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) destacó que no hay unanimidad para la votación y que se buscará una instancia en el futuro para invitar a la presidenta del Consejo para la Transparencia.

A su turno, la **Presidenta del Consejo para la Transparencia (CPLT), señora Natalia González Bañados,** presentó el proyecto de ley[6] que "Modifica la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para extender su aplicación a los casos que indica y aumentar las sanciones por incumplimiento" (Boletín N°16593-06), actualmente en primer trámite constitucional, mencionando que resulta especialmente relevante para la institución, ya que le otorga nuevas competencias. Destacó entre las normas sometidas a la Comisión de Hacienda principalmente en la determinación de los "representantes calificados de intereses" (RCI), establecido en el nuevo artículo 12 ter en la ley N° 20.730, categoría que comprendería a quienes soliciten más de diez audiencias en un semestre, ya sea directamente o en representación de terceros, aclarando que dicha calificación no es automática, sino que debe ser resuelta por el propio Consejo sobre la base de ese criterio y de otros antecedentes, incluyendo información del Servicio de Impuestos Internos, lo que también implica la posibilidad de excluir a ciertos actores de dicha clasificación.

Asimismo, indicó que el proyecto incorpora un nuevo artículo 26 a ña ñey 20.730, que otorga potestades sancionatorias al CPLT respecto de estos representantes cuando incumplan las obligaciones del artículo 12 bis, tales como de publicidad y entrega de información, tanto en sus sitios web como ante el propio Consejo. Además referenció que el artículo tercero transitorio indica el financiamiento del gasto que irroga el proyecto de ley.

Explicó que actualmente el Consejo administra el registro público InfoLobby, que contiene información accesible sobre audiencias, viajes y donativos vinculados a la ley del lobby, el cual debe mantenerse actualizado y respecto del cual también se realizan acciones de seguimiento, como advertir a autoridades que no han cumplido con sus obligaciones de registro. Sin embargo, de aprobarse el proyecto, las funciones del Consejo se amplían significativamente, incluyendo la calificación y eliminación de representantes, la mantención de un registro actualizado de estos, la publicación de mensajes comunicacionales realizados por lobistas en medios de comunicación, las sanciones a los RCI y la difusión de las sanciones aplicadas.

Destacó que este cambio implica una transformación relevante en el diseño institucional del Consejo, ya que actualmente sus atribuciones se concentran en el sector público, administración central, Gobiernos Regionales, Municipios y corporaciones, mientras que con el proyecto pasaría a ejercer facultades respecto de actores del sector privado que interactúan con autoridades públicas. En materia de recursos, señaló que el informe financiero original contemplaba financiamiento para contratar dos profesionales, pero a propósito de indicaciones presentadas el informe financiero se actualizó y redujo estos

[6] Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=35526&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIONDOCUMENTO

recursos a la contratación de una sola persona, lo que estima insuficiente considerando las nuevas funciones, aunque aclaró que esta observación no busca necesariamente aumentar el gasto público, sino revisar la coherencia entre las obligaciones asignadas y la capacidad institucional. En tal sentido, ilustró la magnitud de la carga de trabajo señalando que, con datos actuales, existirían aproximadamente 1.235 personas, entre personas naturales y jurídicas, que calificarían como representantes calificados de intereses bajo el nuevo criterio, lo que implicaría labores de fiscalización, requerimientos de información, eventuales sanciones y una actualización permanente de registros.

Añadió que durante la tramitación el Consejo para la Transparencia ha formulado diversas propuestas para perfeccionar el proyecto de ley, algunas de las cuales han sido acogidas y otras aún se encuentran pendientes de consideración. En esa línea, expuso un conjunto de propuestas no acogidas por la Comisión Técnica ni el Ejecutivo, orientadas a perfeccionar el proyecto de ley. En primer lugar, planteó la necesidad de que el Consejo cuente con facultades para dictar instrucciones generales respecto de los representantes calificados de intereses, señalando que, aunque el proyecto establecía que las obligaciones de información estarían reguladas por un reglamento, probablemente a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, existía una incoherencia al otorgar al Consejo potestades sancionatorias sin permitirle definir cómo debía entregarse esa información ni cómo debía publicarse, lo que resultaba especialmente relevante considerando que estas materias se vinculaban con actores fuera del ámbito tradicional del sector público.

En segundo término, señaló dentro de las propuestas no acogidas el robustecer las hipótesis para catalogar a los RCI como tales, ya que los criterios se basan principalmente en el número de audiencias solicitadas, junto con la posibilidad de exclusión según nivel de renta acreditado por el Servicio de Impuestos Internos. Advirtió que este diseño no contempla situaciones frecuentes, como aquellas en que intereses se representaban indirectamente a través de terceros, como asociaciones gremiales o estructuras empresariales, lo que permitiría eludir la calificación pese a existir una actividad efectiva de lobby significativa. Por otra parte, en materia sancionatoria, observó que el proyecto contemplaba únicamente multas entre 10 y 50 UTM, lo que consideró insuficiente en comparación con el derecho comparado, proponiendo un sistema más gradual que incluyera medidas previas como advertencias o amonestaciones, así como sanciones más gravosas, como la suspensión o incluso la inhabilitación para ejercer actividades de lobby, citando ejemplos de la Unión Europea y Canadá. En cuarto lugar, desde la experiencia del Consejo en la administración del registro InfoLobby, identificó vacíos relevantes en el sistema actual que el proyecto no corregía, como la falta de registro de solicitudes de audiencia no concretadas y de audiencias rechazadas. Asimismo, cuestionó el uso del concepto amplio de “comunicación” en el proyecto, señalando que debía precisarse su definición en el artículo 2° para referirse a contactos efectivos con autoridades, ya que la mera comunicación no necesariamente reflejaba una interacción relevante que debiera ser registrada.

Continuando con las propuestas no acogidas, continuó señalando que, en la práctica actual de la plataforma de lobby, no existe la obligación, y son pocas las autoridades que lo hacen, de publicar un extracto o resumen de las materias tratadas en las audiencias, indicando que, sin perjuicio de resguardar que no todo lo conversado deba transparentarse, estimó relevante que exista al menos una síntesis de los temas abordados, ya que ello favorecería la transparencia, la trazabilidad y el control social, así como las facultades fiscalizadoras de otros órganos. Asimismo, observó que el proyecto contempla un período de “enfriamiento” para los representantes calificados de intereses que son excluidos del registro (artículo 13 inciso cuarto), el cual consideró reducido, proponiendo su ampliación para asegurar que, una vez excluidos, no puedan seguir ejerciendo actividades de representación. En la misma línea, reiteró la importancia de restablecer la obligación a los RCI de informar al Consejo todos los contactos efectivos con autoridades, señalando que esta exigencia había sido eliminada en el proyecto en los términos que habían propuesto.

En décimo lugar, planteó la conveniencia de incorporar herramientas complementarias, como la creación de un canal de denuncias con resguardo de identidad, similar a los existentes en la Contraloría y en el propio Consejo, que permita detectar infracciones que no son fácilmente visibles para los organismos fiscalizadores. También sugirió el desarrollo de herramientas tecnológicas en la plataforma de lobby que orienten a los usuarios al momento de solicitar audiencias, de modo de identificar correctamente a la autoridad competente, evitando solicitudes mal dirigidas, a diferencia de lo que ocurre en el régimen de acceso a la información pública, donde sí existe la obligación de derivación.

Finalmente, advirtió la necesidad de precisar el concepto de "medio de comunicación social" en el contexto de la obligación de registrar actividades de lobby realizadas a través de estos medios (artículo 12 bis inciso segundo de la ley N°19.733), señalando que la normativa vigente sobre libertad de expresión a la que remite el proyecto no contempla adecuadamente las plataformas digitales y redes sociales actuales, lo que podría generar incertidumbre jurídica en su aplicación.

Enseguida, la Presidenta del Consejo para la Transparencia agradeció a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Gobierno Interior, por acoger parte de las propuestas formuladas por el Consejo, destacando que el Ejecutivo anterior presentó indicaciones en esa línea, las que fueron aprobadas favorablemente. En particular, valoró la incorporación de la obligación de informar quién solicitó la audiencia, así como la atribución conferida al Servicio de Impuestos Internos para apoyar al Consejo en la determinación de la renta de los representantes calificados de intereses, lo que permite excluir del registro a quienes no alcancen los umbrales establecidos, superando la limitación previa de depender únicamente de la declaración del propio interesado. Asimismo, destacó la clarificación del procedimiento sancionatorio, precisándose que respecto de quienes no califican como representantes, esto es, quienes registran menos de diez audiencias, la competencia corresponde a los tribunales de garantía, mientras que en el caso de los representantes calificados la potestad sancionatoria recae en el propio Consejo.

Finalmente, señaló que, más allá de las propuestas específicas, la principal preocupación del Consejo radicó en el diseño institucional del proyecto, indicando que, si bien valoran la confianza depositada al asignarles nuevas funciones y manifiestan su disposición a cumplirlas con diligencia, estas competencias se apartan de su ámbito tradicional, que ha estado históricamente circunscrito al sector público. En ese sentido, advirtió que la extensión de atribuciones hacia el sector privado implica desarrollar capacidades, herramientas y una estructura institucional que actualmente no poseen, lo que justifica su énfasis en la dimensión presupuestaria. Concluyó señalando que, tras diecisiete años de funcionamiento bajo la Ley de Transparencia, esta ampliación representa una innovación significativa que, a su juicio, amerita una mayor reflexión y revisión por parte de la Comisión.

El diputado señor Jorge Brito inició su intervención saludando a la Comisión y a los representantes del Consejo para la Transparencia, señalando desde su experiencia personal como usuario frecuente de la Ley de Transparencia que este mecanismo resulta más efectivo que los oficios de fiscalización parlamentaria. A partir de ello, reflexionó sobre la importancia del control social como factor clave en el desarrollo de los países, sosteniendo que, más allá de las distintas teorías, aquellas sociedades con mayor control sobre sus instituciones logran crecimiento y bienestar sostenido, destacando que Chile avanzó significativamente en esa dirección con la legislación vigente. Asimismo, precisó que la transparencia no se agota en el acceso a la información, sino que constituye un proceso que incluye etapas sucesivas, transparencia, acceso a la información, incidencia y control social, señalando que el país se encontraría transitando desde una fase inicial hacia una de mayor acceso, con miras a alcanzar niveles más altos de incidencia y control institucional.

En ese contexto, formuló dos consultas. En primer lugar, planteó la situación de entidades con naturaleza jurídica híbrida o autónoma, ejemplificando con el Coordinador Nacional Eléctrico, al que describió como un organismo de derecho público, autónomo del Poder Ejecutivo y financiado mediante cargos a los usuarios del sistema eléctrico, que opera en estrecha relación con empresas del sector, lo que podría generar tensiones entre regulador y regulados. En ese marco, consultó si el proyecto permitiría someter a este tipo de organismos a la ley del lobby o si ello aún requiere una definición normativa más precisa. En segundo término, solicitó profundizar en la preocupación relativa al ámbito de aplicación del proyecto, especialmente respecto de organizaciones de carácter privado, subrayando la necesidad de delimitar claramente los criterios que determinan su inclusión en la regulación.

La Presidenta del Consejo para la Transparencia respondió compartiendo la preocupación planteada respecto de entidades como el Coordinador Nacional Eléctrico, señalando que, ante situaciones recientes en el sector eléctrico, el Consejo debió recurrir a la regulación sectorial específica, dado que dicha entidad no encaja claramente dentro de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia. Explicó que, para evitar cuestionamientos sobre sus competencias, utilizaron el mecanismo de acceso a la información como cualquier ciudadano, solicitando antecedentes directamente, los cuales fueron entregados tanto por el coordinador como por otros organismos del sector, y posteriormente puestos a disposición del público.

Indicó que este caso refleja cómo, ante vacíos en la normativa general, han sido las regulaciones sectoriales las que han incorporado obligaciones de transparencia activa y acceso a la información, aunque muchas veces sin facultades claras de fiscalización por parte del Consejo. A continuación, señaló que una situación similar se observa en el proyecto de ley respecto de los representantes calificados de intereses, quienes deberán cumplir obligaciones de publicación de información en sus sitios web, pero sin que el Consejo tenga atribuciones directas sobre esa dimensión, limitándose su rol a la calificación, fiscalización de la información que se le remite y eventual sanción, lo que consideró adecuado en principio, dado que no se trata de sujetos tradicionales de la Ley de Transparencia.

Finalmente, vinculó esta reflexión con la inquietud sobre el ámbito de aplicación del proyecto, indicando que el punto de fondo es definir si efectivamente se desea extender las competencias del Consejo hacia nuevos sujetos, especialmente del ámbito privado, lo que implicaría asumir funciones completamente distintas a las actuales. En ese sentido, advirtió que esta expansión requiere una revisión del diseño institucional y de los recursos disponibles, ya que no se trata de una extensión marginal de funciones, sino de un cambio sustantivo en el tipo de materias y sujetos que el Consejo debería fiscalizar.

El diputado señor Jorge Brito hizo referencia al informe financiero del proyecto, señalando que se contempla un gasto total cercano a 72 millones de pesos en el primer año, distribuido aproximadamente en partes iguales entre gasto en personal y desarrollo tecnológico. En ese contexto, solicitó profundizar específicamente en el componente de desarrollo tecnológico, requiriendo una explicación más detallada sobre a qué corresponden los cerca de 32 millones de pesos asignados a ese ítem.

Por su parte, el Director General del Consejo para la Transparencia, señor David Ibaceta Medina, aclaró, en primer lugar, que la cifra mencionada y enfatizó que el proyecto de ley actualmente contempla recursos limitados, equivalentes a la contratación de solo una persona, lo que consideró insuficiente frente a las nuevas funciones que deberá asumir el Consejo, tales como calificar, fiscalizar y sancionar a los representantes de intereses. En esa línea, reforzó lo planteado por la Presidenta, indicando que estas nuevas tareas implicarán un aumento significativo de la carga de trabajo, lo que no puede ser abordado únicamente con voluntad institucional. Explicó que el Consejo ya ha experimentado un incremento sostenido en sus funciones en los últimos años, ejemplificando

con el aumento de los amparos conocidos, que pasaron de 9.000 a 15.000 en un período de cinco años, sin que ello haya ido acompañado de un aumento proporcional en el presupuesto.

Asimismo, destacó que la institución ha operado bajo criterios de responsabilidad fiscal, realizando esfuerzos para cumplir sus funciones con recursos limitados, pero advirtió que la ampliación de competencias exigirá mayores capacidades. En ese sentido, planteó la necesidad de que el tema de los recursos sea al menos objeto de discusión, ya que, de lo contrario, podría generarse una situación en que se deban redistribuir recursos internos de manera insuficiente para cumplir adecuadamente las nuevas obligaciones. Concluyó señalando que, si bien el Consejo no forma parte del Poder Ejecutivo, su preocupación radica en asegurar que las condiciones institucionales permitan cumplir de manera efectiva con las funciones encomendadas, en beneficio del interés público.

El diputado señor Jorge Brito advirtió que, en este tipo de materias, si no se entregan a las instituciones las capacidades necesarias para cumplir los objetivos que establece la ley, posteriormente se termina evaluando negativamente la normativa o cuestionando a quienes la aprobaron por no dimensionar su alcance. En ese contexto, reconoció que se trata de 32 millones de pesos, lo que resulta claramente insuficiente, incluso para desarrollar sistemas tecnológicos básicos que mejoren el acceso a la información. En consecuencia, planteó la necesidad de evaluar si existe margen para reforzar las capacidades del Consejo para la Transparencia, de modo que pueda cumplir al menos parcialmente con las nuevas obligaciones que se le asignan, considerando que, si bien estos procesos pueden ser graduales, alcanzar los objetivos del proyecto requiere un esfuerzo mayor en materia de recursos.

El diputado señor Carlos Bianchi saludó a la Comisión y, recogiendo lo planteado previamente, señaló que la insuficiencia de recursos para el Consejo para la Transparencia debiera abordarse prioritariamente en la discusión de la Ley de Presupuestos, más que en la votación inmediata del proyecto. Indicó que, aunque el problema no se resolverá en esta instancia, se trata de una materia relevante para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones que la ley asigna, advirtiendo que sin financiamiento, personal y tecnología suficientes, difícilmente podrá exigirse un desempeño adecuado. En ese sentido, enfatizó la necesidad de dotar al Consejo de los medios necesarios para que realice correctamente su labor y propuso, a través de la Comisión, que se evalúe la posibilidad de incorporar este tema en la discusión presupuestaria, incluso mediante una indicación, aunque reconoció sus límites de admisibilidad en esta etapa, con el objeto de reforzar los recursos requeridos.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) propuso otorgar la palabra a representantes del Ejecutivo para complementar la discusión, señalando las limitaciones normativas existentes para modificar el gasto en esta instancia, ya que no es posible aumentarlo, sino solo eventualmente rechazarlo, lo que consideró una alternativa poco adecuada. En ese contexto, manifestó su coincidencia con lo planteado por los diputados respecto de la necesidad de abordar el tema de los recursos en la discusión presupuestaria, particularmente en las subcomisiones mixtas, donde podría evaluarse con mayor profundidad la implementación de la ley en caso de ser aprobada.

El diputado señor Jorge Brito propuso que la Comisión acuerde formalmente dejar constancia de la preocupación por la insuficiencia de recursos asignados al Consejo para la Transparencia, comprometiéndose a abordar este punto en la tramitación de la Ley de Presupuestos, con el fin de asegurar que el organismo cuente con los medios necesarios para cumplir adecuadamente las obligaciones que le impone la ley.

El diputado señor Fernando Ugarte señaló que existe consenso en que las funciones asignadas al Consejo para la Transparencia superan las capacidades actualmente disponibles, reconociendo la falta de recursos suficientes. No obstante, destacó la importancia de asumir el desafío en el contexto del actual Gobierno, recordando que el diseño del proyecto, incluido su componente financiero, proviene de una etapa anterior,

correspondiente al año 2024. En ese sentido, indicó que, si bien sería deseable contar con mayores recursos, también resulta necesario considerar el origen del diseño y abordarlo con responsabilidad al momento de evaluar posibles ajustes.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) propuso otorgar la palabra a representantes del Ejecutivo para que informen sobre la materia, manifestando además estar de acuerdo con la propuesta del diputado Brito y Bianchi, de dejar constancia de la preocupación de la Comisión por los recursos del Consejo para la Transparencia durante la discusión de la Comisión Mixta de Presupuestos. Asimismo, sugirió canalizar esta inquietud en la instancia para representarla al Ministerio SEGPRES con el cual se relaciona el Consejo, con el objeto de explorar la posibilidad de reforzar su financiamiento, mediante el envío de un oficio formal desde la Comisión. Así se acordó.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Integridad Pública y Transparencia de la SEGPRES, señor Carlos Guazzini Yáñez, en representación del Ejecutivo, señaló que existe el mandato de parte del Ministro de trabajar de manera conjunta con el Consejo para la Transparencia, destacando que ya se han sostenido reuniones en el marco de este proyecto y de otras iniciativas relevantes en materia de transparencia. Manifestó la disposición del Ejecutivo a colaborar para perfeccionar la propuesta y lograr el mejor diseño posible. En cuanto al informe financiero, explicó que este se construyó sobre una estimación proyectada de trámites, la cual consideró que al aumentar el umbral de audiencias, de siete a diez, habría una disminución en la carga administrativa y, por ende, en la necesidad de personal. Sin embargo, reconoció que esta forma de estimar el impacto podría ser revisada, señalando que el Ejecutivo está abierto a evaluar alternativas que permitan al Consejo contar con mejores condiciones para cumplir adecuadamente las nuevas funciones que le asigna la ley.

El diputado señor Boris Barrera consultó si el Ejecutivo ya había adoptado una posición respecto de las propuestas formuladas por el Consejo para la Transparencia que no fueron acogidas en la tramitación del proyecto, solicitando mayores precisiones sobre algunas de ellas. En particular, manifestó especial interés por la ausencia de registro de las audiencias rechazadas, estimando que se trata de un aspecto relevante, ya que actualmente las autoridades deben responder dentro de plazo a las solicitudes de audiencia, bajo apercibimiento de sanción, pero no queda constancia pública de los casos en que estas son rechazadas ni de las razones que motivaron esa decisión. En ese sentido, sostuvo que contar con ese tipo de antecedentes contribuiría a una mayor transparencia y pidió al Ejecutivo profundizar sobre su postura frente a estas propuestas.

El señor Guazzini señaló que, desde que asumió el actual Ejecutivo, no han tenido la oportunidad de pronunciarse formalmente sobre las propuestas del Consejo que no fueron acogidas. No obstante, indicó que, por mandato de sus autoridades, ya se encuentran trabajando en conjunto con el Consejo para la Transparencia en instancias técnicas, con el objetivo de abordar y desarrollar soluciones a este tipo de preocupaciones.

El diputado señor Boris Barrera señaló que, considerando que el proyecto se encuentra en su primer trámite, sería deseable que las modificaciones pendientes pudieran incorporarse en etapas posteriores, ya sea en el Senado o en la Sala de la Cámara y un eventual retorno a la Comisión de origen con la finalidad de que el proyecto se envíe al Senado mejorado, de modo de otorgar mayor tranquilidad sobre su contenido.

El diputado Agustín Romero (Presidente) señaló que el proyecto proviene de la administración anterior, lo que consideró una situación habitual en los cambios de gobierno. Indicó que, dado que la materia no corresponde directamente a la competencia de la Comisión, las eventuales modificaciones deberían incorporarse mediante indicaciones en la Sala, lo que implicaría su retorno a la comisión técnica respectiva o, en su defecto, perfeccionarse en el Senado durante la continuación de su tramitación legislativa.

El diputado señor Fernando Ugarte manifestó su disposición a abordar y resolver los problemas detectados en el proyecto, destacando la importancia de incorporar

aspectos como el registro de audiencias rechazadas, que, según señaló, no fueron considerados por el Ejecutivo anterior. En la misma línea, extendió esta crítica al ámbito presupuestario, indicando que no se les otorgó la relevancia necesaria a las materias de transparencia. Finalmente, expresó su voluntad de trabajar en la presentación de indicaciones para mejorar el proyecto.

El diputado señor Jaime Coloma agradeció la participación de los expositores y valoró la decisión de haber contado con la presencia del Consejo para la Transparencia, estimando que fue necesaria para enriquecer el debate. Señaló que, independientemente del resultado de la votación, sería conveniente que el proyecto, una vez despachado por la Comisión, sea remitido a la Comisión de Gobierno Interior para que pueda trabajar las indicaciones y perfeccionar su contenido durante la tramitación.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) aclaró que, conforme a las normas del procedimiento legislativo, no es posible derivar directamente el proyecto a otra comisión, ya que debe pasar primero por la Sala. Explicó que solo en caso de presentarse indicaciones durante esa etapa, el proyecto puede volver a la comisión de origen para su revisión.

La Presidenta del Consejo para la Transparencia agradeció la disposición de la Comisión y del Ejecutivo para acoger sus planteamientos, destacando la conformación de un grupo de trabajo conjunto para abordar este proyecto y otras iniciativas en la materia. No obstante, manifestó una preocupación respecto de que el fortalecimiento de recursos se canalice únicamente a través de la Ley de Presupuestos, señalando que, si bien ello puede ser adecuado para el gasto inicial, resulta insuficiente para asegurar el financiamiento en régimen, dado el carácter anual de dicha ley. En ese sentido, enfatizó la importancia de que el proyecto contemple de manera permanente los recursos necesarios para el cumplimiento de las nuevas funciones.

El diputado señor Carlos Bianch. coincidió con la preocupación planteada, señalando que, si el financiamiento se aborda únicamente a través de la Ley de Presupuestos, este quedaría sujeto a revisiones anuales y no aseguraría recursos permanentes. En ese sentido, propuso buscar, en conjunto con el Ejecutivo, una fórmula que permita establecer un financiamiento estable y permanente para el cumplimiento de las funciones del Consejo, evitando depender exclusivamente de la discusión presupuestaria anual.

El diputado señor Agustín Romero (Presidente) consideró pertinente la preocupación sobre la falta de financiamiento permanente, pero señaló que la Ley de Presupuestos también permite generar cierta estabilidad a través de las glosas, especialmente en materia de personal, las cuales se renuevan anualmente y pueden consolidar incrementos, como la contratación de nuevos funcionarios. Indicó que estas herramientas pueden ser parte de la solución, sin perjuicio de explorar otras alternativas en la discusión presupuestaria. Asimismo, sostuvo que probablemente se presentarán indicaciones en la Sala que harán retornar el proyecto a la comisión técnica, por lo que estimó conveniente avanzar en su despacho desde la Comisión de Hacienda para no retrasar su tramitación. En esa línea, propuso realizar la votación de todos los artículos en un solo acto, con el fin de agilizar el proceso legislativo.

Enseguida, se sometieron a votación los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda, los que se transcriben[7]:

[7] De conformidad con el informe de la Comisión Técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento, corresponde conocer a la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del proyecto: “El numeral 16, que incorpora un nuevo artículo 12 ter en la ley N°20.730; el nuevo artículo 26 de la misma ley, incorporado por el numeral 26 del Artículo Primero del proyecto y el artículo tercero transitorio”

“Artículo primero. – Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

16) Incorpórase el siguiente artículo 12 ter:

“Artículo 12 ter.- Semestralmente, el Consejo para la Transparencia determinará quiénes revisten el carácter de representantes calificados de intereses, sean personas naturales o jurídicas, en conformidad a los criterios señalados en el numeral 5 del artículo 2 .

Esta calificación será notificada a los sujetos activos y publicada en el sitio web del Consejo para la Transparencia.

Ante la calificación, los afectados podrán interponer recurso de reposición. A partir de la notificación del rechazo de dicho recurso, podrán reclamar de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 28 y siguientes del artículo primero de la ley N° 20.285 .

La calidad de representante calificado de intereses se mantendrá vigente hasta que, de oficio o a solicitud de parte, se constate que no se ha cumplido con los criterios establecidos en el numeral 5 del artículo 2 durante dos semestres consecutivos.

Asimismo, las personas jurídicas que tengan ingresos anuales inferiores a 2.400 unidades de fomento en el último año calendario podrán solicitar al Consejo para la Transparencia ser excluidas de dicha calificación, al igual que sus empleados. Tal valor se refiere al monto total de estos, para el año calendario anterior, descontando el valor correspondiente al impuesto al valor agregado y a los impuestos específicos que pudieren aplicarse. Si el sujeto hubiere iniciado actividades el año calendario anterior, los límites referidos se establecerán considerando la proporción de ingresos que representen los meses en que el sujeto haya desarrollado actividades. Para acreditar el monto de ingresos anuales a que alude este artículo, bastará que dichas entidades presenten al Consejo para la Transparencia el respectivo certificado de declaración de renta emitido por el Servicio de Impuestos Internos, el que no se considerará información pública. Con todo, no podrán ser excluidos en virtud de este inciso los sujetos que, en el respectivo semestre, hayan sostenido veinte o más audiencias.

El Consejo para la Transparencia se pronunciará fundadamente sobre esta solicitud. Ante la negativa, los afectados podrán interponer recurso de reposición. A partir de la notificación del rechazo de dicho recurso, podrán reclamar de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 28 y siguientes del artículo primero de la ley N° 20.285.”.

26) Agrégase el siguiente Párrafo 3° al Título III:

“Párrafo 3°
De las sanciones aplicables a los particulares

Artículo 26. - El representante calificado de intereses que incumpliere las obligaciones a las que se refiere el artículo 12 bis será multado con diez a cincuenta unidades tributarias mensuales o hasta el doble de estas en caso de reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle.

El Consejo para la Transparencia, de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá apercibir al infractor para que cumpla sus obligaciones dentro del plazo máximo de veinte días hábiles.

En caso de no cumplir dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el Consejo para la Transparencia hará efectiva la responsabilidad del presunto infractor mediante un procedimiento sancionatorio que se iniciará con la formulación de cargos, la que deberá ser notificada indicándose con precisión los hechos que se estiman constitutivos de infracción.

El presunto infractor podrá formular descargos dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos. Vencido este plazo, habiéndose formulado descargos o no, el Consejo podrá abrir un término probatorio que no podrá ser inferior a diez ni exceder de veinte días hábiles. El Consejo apreciará los medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacúe la última diligencia, mediante resolución fundada, pondrá término al procedimiento, pronunciándose sobre la infracción imputada y, de ser procedente, aplicando la sanción correspondiente.

Las notificaciones se practicarán por los medios a los que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.880 .

Las decisiones del Consejo que pongan término a este procedimiento solo serán reclamables de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del afectado, dentro del plazo de quince días luego de notificada la respectiva resolución que contenga la decisión.

La reclamación señalada deberá ser fundada y deberá indicar con precisión el acto que se reclama, la norma legal que se supone infringida, la forma en cómo se ha producido esta infracción, y las razones por las cuales el acto le perjudica.

La Corte de Apelaciones, si lo estima necesario, podrá requerir informe a las personas y entidades que a su juicio deban aportar antecedentes para determinar acoger o rechazar la reclamación, el que se deberá evacuar en el plazo de diez días.

La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida, hasta que el fallo se encuentre firme y ejecutoriado.

La Corte de Apelaciones conocerá de la reclamación previa vista de la causa.

Respecto de la resolución que falle este asunto, no procederá el recurso de apelación.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante la respectiva Corte de Apelaciones en contra de las resoluciones del Consejo para la Transparencia que impongan sanciones pecuniarias, pague la respectiva multa dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que la impone, y haya rectificado la conducta por la cual fue sancionado mediante la entrega o publicación de la información correspondiente, según corresponda, se le reducirá un 25% del valor de la multa. El pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la

consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la asignación presupuestaria 24-03-110, del Programa Operaciones Complementarias, del Capítulo Fisco, de la partida Tesoro Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

VOTACIÓN

Puestos en votación los artículos anteriormente señalados, fueron aprobados por la unanimidad de los once diputados y diputadas presentes. Votaron a favor los diputados Boris Barrera, Carlos Bianchi, Jorge Brito, Priscilla Castillo, Jaime Coloma, Eduardo Durán, Pier Karlezi, José Carlos Meza, Agustín Romero (Presidente), Fernando Ugarte y Flor Weisse.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a su consideración, en la forma explicada.

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias celebradas el miércoles 8 de abril y el martes 21 de abril del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas, Pier Karlezi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

Sala de la Comisión, a 27 de abril de 2026.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión